

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2022-00478.

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para impetrar la acción.
2. Adecúense las medidas cautelares solicitadas, téngase en cuenta que el embargo y secuestro son cautelas propias de los procesos ejecutivos, admisibles en los presente procesos declarativos una vez proferida sentencia a favor de las pretensiones. Para el efecto debe observarse lo previsto en el art. 590 del C.G.P.
3. Formúlense debidamente las pretensiones principales y subsidiarias, teniendo en cuenta que deben indicarse en acápite separados; igualmente deben adecuarse bajo el esquema de pretensiones declarativas y de condena.
4. Preséntese juramento estimatorio de conformidad con lo previsto en el art. 206 del C.G.P., indicando los rubros que lo integran y su respectivo valor.
5. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble con FMI 50N-20487681, con una fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que el aportado data de junio del año 2022.
6. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Administrativo Civil
de Bogotá D.C.

El presente es un Medio por Estado

No. 013 Fecha 05 MAR 2023

Secretario(a), _____